

**21381** *ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Guardamar del Segura (Alicante).—Recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo González-Fierro Díez contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 25 de septiembre de 1973, que aprobó con modificaciones el plan parcial de ordenación urbana del Sector Parque de Guardamar del Segura (Alicante).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo González-Fierro Díez, contra el acuerdo de 25 de septiembre de 1973, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante, que aprobó con modificaciones el plan parcial de ordenación urbana del Sector Parque de Guardamar del Segura, en el sentido de suprimir del apartado c), del acuerdo impugnado, el último párrafo, que dice: «El volumen se medirá siempre sobre parcela neta», debiéndose sustituir éste por otro párrafo en la Ordenanza 18 del plan parcial, y para la zona 3, en el que se diga que por parcela inicial debe entenderse las superficies comprendidas dentro de las vías delimitadas por el plan general, y con exclusión, por tanto, de las mismas para contabilizar como generadoras de volumen, excluyendo asimismo las dotaciones del plan general que pudieran existir dentro de los límites del polígono.

Lo que se publica en esta «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**21382** *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Santander.—Proyecto de reforma de la red de alumbrado público viario del polígono «Cazona».  
Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**21383** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre don Gregorio Lázaro González, recurrente, representado por el Procurador don Angel

Gimeno García, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de septiembre de 1969, sobre rescisión de contrato, se ha dictado el 10 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Lázaro González contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó el de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que decretó la rescisión del contrato de adjudicación por el Ayuntamiento al recurrente de la vivienda de renta limitada número uno, planta cuarta, del bloque tercero del Portón de Collado Villalba, bajo apercebimiento de desalojo en plazo de quince días, transcurridos los cuales se procedería a su lanzamiento, por no ser tales acuerdos conformes a derecho, por lo que se declaran nulos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Por el excelentísimo señor don José María Cordero, Presidente de la Sala, que votó y no pudo firmar.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21384** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de diciembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Manuel Brotóns Barbera, recurrente, representado por el Procurador don Cristóbal Estévez Álvarez bajo la dirección del Letrado señor Pérez Verdú, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre y representación el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de febrero de 1968, sobre sanción; se ha dictado el 13 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y declaramos desestimado, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Brotóns Barbera contra los extremos segundo y cuarto de la parte dispositiva del acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 27 de septiembre de 1968 (resolutorio del expediente sancionador ciento nueve, de mil novecientos sesenta y seis, y el de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho que en reposición confirmó los expresados extremos de la parte dispositiva del anterior citado acuerdo de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por ser tales extremos conformes a derecho y que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—José Luis Ruiz Sánchez.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21385** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Inmobiliaria Remar, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Mario Rodríguez